

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre.	18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Víctorio, 1 y Paco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 99 de 9 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Director Anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Veterinario que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportunio recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al siguiente programa:

1.º Consistirá en responder á diez ó más preguntas sacadas á la suerte, de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los Jueces dispondrán e introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle.

2.º Preparación de una lección de Anatomía descriptiva, elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ó órganos disecados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y ademas de los instrumentos se facilitarán libros y atlas al opositor que los pidiere.

3.º Se vaciará en cera la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla.

Se facilitarán instrumentos, libros, atlas y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo solicite, y al finalizar el tiempo señalado en cada día, entregará las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 4 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Quinta sección.

Número 1.822.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

Anuncio.

Habiendo tenido conocimiento esta Delegación de Hacienda que circulan sellos de comunicaciones de 15 céntimos, que al parecer son falsos, se consignan á continuación las diferencias que se observan en ellos con relación á los legítimos.

Nota de las diferencias más esenciales que distinguen los sellos falsos de comunicaciones de 15 céntimos de los legítimos:

En la leyenda «Comunicaciones» resultan las letras más grandes; el 15 del precio es mucho más estrecho; en el busto de S. M. la pesilla de la oreja es mucho más ancha; en la punta de la nariz de dicho

busto hay un blanco por carecer de rayas; en la é de céntimos el triangulito del centro de ella está duplicado, y el trepado tiene menos puntos que en los legítimos.

En algunos de estos sellos se ha advertido también que todos los adornos de la orla están dibujados con gran confusión y sin detalles; que el rayado del busto de S. M. varía mucho en su dirección, especialmente en el contorno posterior del cuello y hombro, siendo sus curvas de abajo a arriba, en tanto que los legítimos son de arriba á abajo; y por último, que la distancia que media entre el ala de la nariz y la barbillia es más corta, siendo el contorno de ésta más puntiagudo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público en general.

Murcia 9 de Abril de 1894.—Augusto de Montes.

Número 1.827.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Juan Antonio Aguilera Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 10 de Abril actual, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. María Josefa Sánchez García, por débito de la contribución territorial correspondiente al año de 1892 á 1893, se sacan á pública subasta por 1.ª vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Veinte tahullas y cuatro ochavas tierra riego en Espinardo; que linda Levante D. Manuel Mesequer; Mediódia D. Eduardo Marín Baldo, acequia por medio; Poniente Sebastiana Sánchez Muñoz, y Norte tierra de la misma deudora; siendo su tipo de capitalización quinientas catorce pesetas, que hacen éstas. . 10280 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia (Puerta de Orihuela) el dia 26 de Abril á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y cos-

tas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recárgos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Murcia á 10 de Abril de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan Antonio Aguilera.

Sexta sección.

Número 1.823.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Por la Jefatura de Minas del distrito de Murcia, se interesa la notificación á D. Pablo Nogués, como representante de D. Sebastián Pérez, de la siguiente Real orden recaída en el expediente de expropiación iniciado para el ensanche de la fábrica de fundición de plomo «Santa Elisa», del término municipal de Mazarrón.

«Pasado á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche de la fábrica de fundición denominada «Santa Elisa», de esa provincia, las expresadas Secciones lo han evauciado en los términos siguientes:—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.—Las Secciones han examinado el

expediente relativo á la ocupación de los terrenos necesarios para el ensanche de la fábrica de fundición denominada «Santa Elisa», sita en el término de Mazarrón, provincia de Murcia, resultando de los antecedentes remitidos.—Que declarado de utilidad pública el ensanche de dicha fábrica y entrado el expediente en el segundo de los cuatro períodos que la ley establece para la expropiación forzosa, la Sociedad Metalúrgica de Mazarrón, presentó la relación nominal de propietarios, publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, pudieran alegar las personas ó Corporaciones interesadas, lo que á su derecho conviene.—Dentro del indicado plazo, se presentaron D. Sebastián Pérez y D. Juan Antonio Gómez, oponiéndose á la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación publicada, y protestando de la veracidad de éste que declaraba que los tres trozos precisos para el ensanche de la fábrica pertenecían al común de vecinos, siendo, así, que el primero de ellos correspondía á parte de los terrenos adquiridos por D. Sebastián Pérez, y el tercero había sido concedido al Sr. Gómez, para la instalación de la fábrica titulada «Esperanza», y además comprendía el perímetro de la mina conocida con el nombre de «Recuerdo».—Asimismo se opuso á la ocupación de los terrenos el vecino y Concejal de la villa de Mazarrón D. Ignacio Gómez Paredes, fundándose en que la Compañía Metalúrgica tiene bastante espacio para sus operaciones, y en que el ensanche de la fábrica de fundición más perjudica que beneficia los intereses de la localidad.—Contestando estas oposiciones el representante de la expresada Sociedad, fueron desestimadas por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, declarándose la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación de propietarios presentada, y mandando dar al expediente el curso que procedía con arreglo á la ley, sirviendo de fundamento á esta resolución el que de los datos del registro de la propiedad y del padrón de riqueza no aparecía ninguno de los opositores como dueño de los terrenos declarados necesarios, y cuya ocupación se decataba: Contra esta providencia del Gobernador de Murcia, interpusieron recurso de alzada los tres indicados opositores, pidiendo la renovación del acuerdo recaído, y enviados al Ministerio los recursos en unión del expediente original se pasaron al negociado de Minas, que propuso fueran desestimados, confirmándose la resolución impugnada, en atención á no haberse justificado que los recurrentes sean propietarios de las parcelas que tratan de ocuparse.—Mas la Dirección general, en vista de los nuevos documentos presentados por D. Sebastián Pérez, fue de opinión que antes de resolver en definitiva se oyese á las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.—Esta última sección, como ponente en el asunto, consideró necesario antes de formular su dictamen tener á la vista algunos antecedentes precisos para formar juicio exacto de la cuestión que se ventilaba, á cuyo efecto reclamó el acta y plano del replanteo de la obra proyectada, y una certificación del Registrador de la propiedad de Totana, expresando el nombre de la persona ó Corporación que aparece como dueña de los terrenos declarados necesarios para el ensanche de la fábrica «Santa

Elisa».—Remitidos estos antecedentes por el Sr. Gobernador de la provincia de Murcia, se ha pasado de nuevo el expediente á estas secciones, las que cumpliendo lo prevenido en la Real orden de remisión, pasan á emitir un dictamen acerca del asunto que ha originado la consulta, reducido, según se observa por cuanto queda expuesto á determinar si procede confirmar la resolución recaída, que declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos que la Compañía Metalúrgica de Mazarrón pretende para el ensanche de su fábrica, ó si por el contrario, debe renovarse reconociendo personalidad á los recurrentes para intervenir en las diligencias y operaciones que ha de practicarse para llevar a cabo la expropiación de los indicados terrenos.—Planteada así la cuestión es indudable, á juicio de las secciones, que no pudiendo entrar en el examen de lo relativo á la propiedad de los inmuebles, cuyo dominio se disputa por dos interesados, por carecer la Administración de competencia para decidir este extremo; y teniendo que ateniéndose únicamente, según preceptúa la ley á lo que del Registro de la propiedad y del padrón de riqueza resulta, no cabe con arreglo á los datos que obran en el expediente, reconocer la personalidad de ninguno de los recurrentes toda vez que de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Totana, y de lo informado por el Alcalde de Mazarrón, aparece que ni uno solo de los trozos de terrenos que tratan de expropiarse, están inscritos á su nombre ni amillarados como pertenecientes á los mismos.—Por lo tanto, debiendo entenderse las diligencias de expropiación, según taxativamente preceptúa el artículo 5º de la ley de 10 de Enero de 1879, con las personas que con referencia á dicho padrón y registro aparezcan como dueños, ó tengan inscrita la posesión y no reuniendo ninguno de estos requisitos, D. Sebastián Pérez, D. Juan Antonio y D. Ignacio Gómez, la providencia del Gobernador de Murcia, objeto de los recursos, estuvo bien dictada en cuanto desestimó las oposiciones formuladas por dichos señores y debería ser confirmada en todas sus partes, si no adoleciese de un vicio sustancial que la invalida y anula al propio tiempo todas las diligencias practicadas con posterioridad á la declaración de utilidad pública de la obra proyectada por la Compañía Metalúrgica de Mazarrón.—Refiérese el indicado vicio de nulidad á la infracción cometida en el expediente, al no dar debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa que preceptúa las formalidades que deberán observarse para determinar los terrenos que es necesario ocupar, previniendo taxativamente que servirá de base á esta determinación el replanteo sobre el terreno del proyecto que hubiera sido aprobado, verificado por el Ingeniero, Arquitecto ó persona facultativa á quien, según el caso corresponda la dirección, vigilancia ó inspección de los trabajos, añadiendo á continuación que el encargado de hacer el replanteo avisaría con anticipación oportuna al Gobernador de la provincia indicando el día en que principiarán las operaciones, y que dicha Autoridad lo pondrá en conocimiento de los Alcaldes respectivos, para que faciliten las noticias y amplias necesarios.—Por manera, que con arreglo á este precepto, la reclamación de propietarios debe sубordinarse y ser consecuencia de lo

que resulte del replanteo de la obra, hecho en la forma que el mismo articulo previene, sin que pueda prescindir de ninguno de los requisitos en el establecido, sin faltar a ninguna de las formalidades que determina, si se quiere que sean válidas y legales todas las diligencias y actuaciones que con posterioridad se practiquen.—A hora bien, en el presente caso, al reclamarse por la Sección de Gobernación y Fomento, el acta y plano del replanteo de la obra y al ser remitidos estos documentos, que la sección estimaba existían sino en poder de las Autoridades por lo menos en el de la Compañía expropiante ha resultado, que contra lo que el reglamento previene el replanteo no se había verificado, por lo menos en forma legal, puesto que la indicada Compañía, para poder remitir los antecedentes que se le reclamaba, ha tenido que practicar dicho replanteo con fecha 13 de Marzo de 1892, según consta en el acta levantada al efecto y el plano que se acompaña.—Esto es, se ha verificado la referida operación no tan sólo después de interpuestos los recursos y por que la sección reclamó tales datos; pues seguidamente de no haberse pedido se hubiera ultimado el expediente sin llegar á cumplir tan esencial requisito.—Ante omisión de tal importancia, las secciones no pueden menos de proponer la nulidad de todo lo actuado con posterioridad á la fecha en que tuvo lugar, retrotrayendo el expediente al principio del segundo periodo de la expropiación.—Pues siendo el replanteo de la obra la base de la relación de propietarios y ésta la de todas las demás diligencias de expropiación, dicho se está que no habiéndose practicado aquél debidamente la formación de la primera, y la práctica de los segundos adolecen de defectos sustanciales que deben ser subsanados en la única forma posible, cual es la de efectuarlas de nuevo, ateniéndose estrictamente á lo que la ley y el reglamento disponen.—En su virtud, las secciones son de dictamen: Que procede anular el expediente reponiéndolo al ser y estado que tenía antes de presentarse la relación de propietarios, debiendo procederse al replanteo de la obra, en la forma establecida en el art. 13 del reglamento de 13 de Junio de 1873, y ajustando á lo que del mismo resulta la referida relación.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente de referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1894.—El Director general, P. M. Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia.—Verificada que sea la notificación que se interesa, se servirá V. S. devolverme la presente debidamente diligenciada.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 4 de Abril de 1894.—El Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.—Es copia.

Y habiendo manifestado D. Pablo Nogués, que ha cesado en la representación de D. Sebastián Pérez, y siendo desconocido su representante en esta capital, se publica por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Murcia 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Octava sección.

Número 1.830.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DEL DISTRITO DE BUENAVISTA
MADRID

EDICTO

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, con fecha veintiocho de Febrero último, refrendado por el infrascrito Escribano, en los ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Manuel de Diego, en nombre y representación de Don Juan Barthe y Requena, por si y como administrador y depositario de los bienes relictos por fallecimiento de su hermano Don José Barthe y Requena, contra Doña Irene Romero y Rodríguez, vecina de la ciudad de Cartagena, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á la ejecutada, que á continuación se detallan, bajo el precio y las condiciones siguientes; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate, que ha de ser simultáneo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de la expresada ciudad de Cartagena, el dia veintiocho de Abril próximo á las dos de tarde.

Condiciones.

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que las fincas han sido tasadas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación de aquéllas.

Tercera. Que las aludidas fincas se sacan á pública subasta á instancia del actor, y sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Ejecución Civil.

Ptas.

Fincas.

Dos terceras partes proindiviso de un trozo de terreno montuoso, situado en el Collado de Portmán, término de la villa de La Unión, que comprende la superficie de las minas «Balsa» y «Depositaria», constando de cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados; y lindando al Sur con la mina «San José», y por los demás vientos con terrenos de Doña Irene Romero Rodríguez, siendo el terreno todo montuoso; y considerando que si bien no tiene importancia como aplicable á la agricultura, si lo tiene bajo el punto de vista de la industria minera que en él se desarrolla, se tasa en venta libre dicha superficie por la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, correspondiendo, por tanto, á las dos terceras partes dichas, la suma de mil quinientas pesetas. . . 1500

Dos terceras partes proindiviso de otro trozo de terreno de monte, que comprende la superficie de las minas «Vecina», «Hermana» y «Aproximada», constando de cuarenta y siete mil cuatrocientos un metros cuadrados, situado en la Rambla de la Boltada, diputación de Portmán, término de La

Ptas.	Ptas.	Ptas.
Unión; lindando por todos vientos con terrenos de la Doña Irene Romero, siendo el terreno de igual clase y usos miembros que el anterior; y teniendo en cuenta que en él existen instalaciones de mayor importancia, y por tanto que la renta anual que produce al propietario es mayor, se tasa en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes la suma de dos mil quinientas pesetas. 2500	setecientas cincuenta pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes dos mil quinientas pesetas. 2500	doce pertenencias, ó sean ciento veinte mil metros cuadrados; linda Norte y Este con terreno franco; Sur, terreno franco y mina «Culebras», y al Oeste la mina «San Luis»; su valor tres mil pesetas. 3000
Igual participación en otro terreno montuoso, que comprende parte de la superficie de la mina «Angustias», sito en la diputación de Portmán, del mismo término que la anterior; su cabida tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados y sesenta decímetros; que linda por Oeste con tierras de los herederos de Don Antonio Martínez, y por los demás vientos con las de los herederos de Doña Brígida Sandoval, siendo montuoso y muy accidentado; su valor es de cuatrocientas cincuenta pesetas, y el de la participación dicha, trescientas pesetas. 300	Una mita de hierro titulada «Lunes», de ocho pertenencias, que componen ochenta mil metros cuadrados, situa- a en el paraje llamado Las Ganizas, diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena; lindando al Norte y Sur con terreno franco y la mina «San Francisco»; tasada en tres mil pesetas. 3000	Un trozo de monte situado en el collado de Portmán, termino de La Unión, que comprende la superficie de las minas «Amable», «San José», «Eloisa», «Dificultad» y parte de las nombradas «Segunda», «Fortuna», «Suerte», «Verdad» y otras y terreno franco; se compone de nueve hectáreas, seis áreas y sesenta y dos centíareas; linda al Este con terreno de Doña Brígida Sandoval, lics sus herederos; al Sur, las minas «Presentación», «Legal» y «Tercer San Bartolomé»; al Oeste, «Brugelome» y «Santa Teresa», y Norte, «Constancia», «Capitolio» y terreno franco; linda también por los cuatro vientos con la superficie de las minas «Balsa» y «Depositaria», pues este trozo es el resto de cartoce heciáreas, seis áreas y treinta centíareas, del que se segregaron para las minas «Balsa» y «Depositaria», antes nombradas, carenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho metros, cuya superficie se encuentra enclavada dentro de los linderos citados; teniendo en cuenta lo expuesto al tasar el trozo de las citadas minas «Balsa» y «Depositaria», se tasa el presente en la suma de cuatro mil pesetas. 4000
La misma participación en otro trozo de monte, situado en diputación de Alumbres, término de Cartagena, que comprende la superficie de la mina «El Caballo», su cabida sesenta mil metros cuadrados; lindando por todos vientos con terrenos de Doña Irene Romero; tasado en mil doscientas pesetas, y siendo el importe de las dos terceras partes el de ochocientas pesetas. 800	Otra mina de hierro nombrada «La Coja», de cinco pertenencias, que componen cincuenta mil metros cuadrados, sita en las Cenizas, Cabezo sin nombre, en la misma diputación y término que la anterior; linda al Sur con la mina «Desconfianza» y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; tasada en dos mil pesetas. 2000	Otra mina de hierro nombrada «La Coja», de cinco pertenencias, que componen cincuenta mil metros cuadrados, sita en las Cenizas, Cabezo sin nombre, en la misma diputación y término que la anterior; linda al Sur con la mina «Desconfianza» y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; tasada en dos mil pesetas. 2000
Igual parte en un trozo de monte, situado en el paraje de los Lobos, diputación del Algar, término de Cartagena, que comprende la superficie de la mina «Marte», se compone de treinta y un mil quinientos noventa metros cuadrados; lindando al Norte con la mina «San Marcelino», y demasia á la «Esperanza»; al Este minas «Esperanza» y «Neptuno»; Sur mina «Fragante Azucena», y Oeste la «Oriolana»; tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes mil quinientas pesetas. 1500	Tres cuartas partes proindiviso de una mina de hierro titulada «San Lázaro», de seis pertenencias, que componen sesenta mil metros cuadrados, situada en el Cabezo del Monreal, diputación de Portmán, término de La Unión; linda al Norte con la mina «Matilde» y demasia á la «Lez»; por el Este la mina «Lolita», y por el Sur terreno franco. Tiene esta mina un pozo de treinta metros de profundidad con malacate y algunas otras labores de escasa importancia en el hierro manganifero; su valor dos mil setecientas sesenta pesetas, correspondiendo por tanto á las tres cuartas partes la cantidad de dos mil setenta pesetas. 2070	Tres cuartas partes proindiviso de una mina de hierro titulada «San Lázaro», de seis pertenencias, que componen sesenta mil metros cuadrados, situada en el Cabezo del Monreal, diputación de Portmán, término de La Unión; linda al Norte con la mina «Matilde» y demasia á la «Lez»; por el Este la mina «Lolita», y por el Sur terreno franco. Tiene esta mina un pozo de treinta metros de profundidad con malacate y algunas otras labores de escasa importancia en el hierro manganifero; su valor dos mil setecientas sesenta pesetas, correspondiendo por tanto á las tres cuartas partes la cantidad de dos mil setenta pesetas. 2070
La misma participación en otro terreno que forma parte de la mina «45», sito en el paraje del Estrecho, diputación del Beal, término de Cartagena, que comprende diez y siete mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados; y linda al Norte con la mina «Rafaela»; al Este «San Sebastián»; al Oeste la «Emperatriz Eugenia», y al Sur la mina «Abundancia»; tasado en mil seiscientas ochenta pesetas, y la participación dicha, en mil ciento veinte pesetas. 1120	Otra mina de hierro titulada «Previsión», compuesta de veinticuatro pertenencias, que componen doscientos cuarenta mil metros cuadrados, sita en el Cabezo de la Galera, diputación de Portmán, término de La Unión; linda al Norte mina «San Antonio» y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; su valor seis mil pesetas. 6000	Una casa situada en la calle de San Francisco de la ciudad de Cartagena, marcada con el número diez y nueve, con una superficie de planta baja de veintinueve metros y sesenta y un decímetros cuadrados; que linda por Este y derecha entrando, y Norte ó fondo con la casa número uno de la calle de San Antonio el Pobre, propiedades de Don Vicente Rosique; por Oeste ó izquierda la número diez y siete de la calle de San Francisco, y por Sur ó frente su situación; en principal y segundo miden cuarenta metros y setenta y siete decímetros cuadrados, estando el exceso de esta planta á la del bajo sobre el patio de la dicha casa número uno de la calle de San Antonio el Pobre, y á cuyo patio tienen ventanas los tres pisos de que consta este edificio; que en los referidos principal y segundo linda por Norte ó fondo con la casa número tres de la calle de San Antonio el Pobre, de Doña Dolores Muñoz, y por los demás vientos los mismos linderos que en el bajo; tiene además tres cuartos pequeños ó despensas en el terrado. La construcción es mixta de mampostería y ladrillo, y de sillería la fachada hasta el piso principal; los entramados y maderas de cuelgue son de pino rojo, y los antepechos de hierro dulce, todo ello pintado al óleo; el valor del inmueble referido es el de once mil pesetas. 11000
La propia participación en otro trozo de terreno montuoso, que comprende la superficie de las minas «Descuidada» y «Nación Española», y un espacio franco situado en el Collado de Don Juan, diputación del Beal, su cabida tres hectáreas; linda al Norte con las minas «Rómulo» y «Serena»; Este, mina «León Negro» y espacio franco; Sur, mina «Livenia», y Oeste, minas «San Joaquín», «Virgen de la Caridad» y «Serena»; tasado en tres mil	Otra mina de hierro titulada «Segunda Previsión», situada en el llano de Portmán, diputación del mismo nombre, término de la villa de La Unión, de veintitres pertenencias, que componen doscientos treinta mil metros cuadrados; y linda al Norte con terreno franco y mina «Ascension», estando próximas las minas «Segunda», «Conveniente» y «San Miguel»; al Oeste mina «San Antonio», «Ascension» y terreno franco, al Sur terreno franco y «Ascension», y al Este terreno franco, su valor cinco mil setecientas cincuenta pesetas. 5750	Otra mina de hierro titulada «Virgen del Gado y Santo Cristo», sita en el barranco del Garbancillar, diputación de Portmán, término de La Unión, de

Ptas.

Caballo», que ya figura en el cuarto lugar. Teniendo en cuenta el número e importancia de las minas enclavadas en este trozo; se tasa el mismo en la cantidad de trece mil quinientas pesetas. 13500

Una hacienda sita en el paraje de Ferriol, diputación de Alumbres, término de Cartagena, su cabida veintiuna hectáreas, cuarenta y seis áreas y cincuenta y dos centíareas, equivalentes á treinta y dos fanegas de tierra secano; que linda por Norte con camino antiguo de San Ginés; Este, tierra de Don Pedro Merlos, hoy de los herederos de Don Juan Rodríguez; Sur, hacienda de los herederos de Don Francisco Arróniz y tierra de los herederos de Don José García Martínez, y por Oeste, estas minas, hoy de Sebastián García, camino carrión á la Ermita, otras de Doña Irene Romero y boquera de Don Jenaro Martínez, hoy Don José López Monreal. En esta hacienda hay diez y ocho y media tahullas de viña, dos huertos pequeños cercados de pared y rastrillo de madera, ambas cosas en mal estado, con áboles de varias clases y parras, un pozo de noria sin arte ni balza, pues las que había han desaparecido, existiendo hoy como aparato de extracción del agua un torno ordinario; hay además un pozo entre los dos huertos, tres pilones para lavar, siendo uno de ellos de piedra de una pieza; la mitad de otro pozo, una era, la mitad de otra, una boquera que pasa por delante de la viña que fue de Don Tomás Vinuesa, y otra con partidor de Don Pedro Merlos, hoy herederos de Don Juan Rodríguez, que es la que riega la viña. Esta hacienda está dividida por la carretera á La Unión y el tranya en dos partes; en la del Norte existen las construcciones y viña indicada, algunas matas de palas, unos dos mil doscientos áboles de varias clases y un grupo de casas en el que está la principal ó sea para el dueño, con huerto y aljibe, otra casa para el labrador, un almacén, otras dos casas al Norte de ésta, siendo la última la señalada con el número setecientos treinta y siete, y un cercado á espaldas de la dicha casa del labrador, todo ello mide una superficie de mil quinientos cuarenta metros cuadrados, encontrándose los edificios que en general son de mampostería ordinaria, en regular estado de conservación, excepto el citado almacén que es nuevo, así como otro aljibe que hay al Norte del huerto. En la parte Sur de la hacienda hay un grupo ó manzana de once casas, que son las señaladas con los números setecientos veintidos al setecientos treinta y dos, ambos inclusive, una habitación con un horno de pan cocer para uso de todos los vecinos, y un gran corral que hoy está incluido en la casa número setecientos treinta y uno, siendo todo ello de planta baja, con fabrica de mampostería ordinaria, cubierta de terrado de colañas, caña ó madera y laguena, ocupando la manzana una superficie de novecientos sesenta y seis

Ptas.

metros cuadrados, estando todos los edificios en un tercer periodo de vida; y teniendo en cuenta todas las circunstancias necesarias se tasa dicha finca en la cantidad de doce mil sciscientes treinta pesetas. 12630

Un trozo de tierra con varios áboles y palas, situado en el mismo paraje del Ferriol, diputación de Alumbres, término de Cartagena, de cabida ocho cílemenes, ó sean cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centíareas, noventa y un decímetros y setenta y ocho centímetros cuadrados; lindando por el Este con tierras de Don Pedro Merlos, hoy herederos de Don Juan Martínez, y por los demás vientos con tierras de Doña Irene Romero; su valor es de doscientas pesetas. 200

Otra tierra en el mismo paraje, diputación y término que la anterior, su cabida siete cílemenes, equivalentes á treinta y nueve áreas y veinte centíareas; lindando al Norte con tierras de Baltasar y Francisco Egea; Este tierras de Doña Irene Romero; Sur otras de la misma señora, y Oeste carrión á la Ermita, tiene dos higueras grandes y treinta y cuatro almendros de siete á ocho años; su valor es de doscientas ochenta pesetas. 280

Una tierra en el mismo sitio que la anterior, con igual cabida; y lindando al Norte con tierra adjudicada á Doña Irene Romero; Este tierras de la misma señora, Oeste camino, y Sur otra tierra de Don Juan Egea; su valor es el de ciento setenta y cinco pesetas. 175

Un edificio de planta baja, situado en el paraje del Ferriol, diputación de Alumbres, término de Cartagena y sitio de la Ermita; se compone de dos cuerpos de casa, uno antiguo, distribuido en dos viviendas cubiertas de terrado y con muros de mampostería, y otro al Sur del anterior de reciente construcción, distribuido también para dos vecinos y hecho de mampostería con cubierta de tejado de colañas y tablazón; estos edificios están separados por el patio de este último y un pozo común para ambos, y tienen derecho al ejido, era y pozo común con otros vecinos de la Ermita. Ocupa el total del inmueble una superficie de doscientos diez y siete metros cuadrados; y linda Norte casa de Sebastián García Martínez, hoy sus herederos; Sur ejias, y Oeste una mata de palas de Doña Irene Romero y ejido propio. Teniendo en cuenta su estado, situación y demás circunstancias, su valor es el de mil trescientas cincuenta pesetas. 1350

Y una mata de palas en el sitio de la Ermita, paraje del Ferriol, diputación de Alumbres, término de Cartagena, que comprende un área y cuarenta centíareas; linda al Norte palas de Sebastián García, hoy sus herederos; Este la casa anterior; Sur ejido, y Oeste Don Antonio Martínez, hoy Don José López Monreal; su valor es el de diez pesetas. 10

Dado en Madrid á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º: El Juez, Pozo.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San León.

LISTA

de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. 12

PLIEGO, por la de los consumos. 10

PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. 11 50

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44

ULEA, por la de varios arbitrios. 30

Año de 1893-94.

ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8

ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. 8

ULEA, por la del servicio de alumbrado. 8

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos

tos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó miles según se dese.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.